

ORDEN DEL CONSEJERO DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA, POR LA QUE SE CONCEDE DE UNA SUBVENCIÓN EXCEPCIONAL AL COLEGIO DE PROCURADORES DE CÓRDOBA PARA LA FINANCIACIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS QUE DEBA ADOPTAR PARA LA DESIGNACIÓN DE PROCURADOR O PROCURADORA, QUE REPRESENTE DE FORMA GRATUITA A LA VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO, EN LA FASE DE PROCESO PENAL EN QUE LA INTERVENCIÓN DE DICHO PROFESIONAL NO SEA LEGALMENTE PRECEPTIVA.

Vista la solicitud de subvención excepcional presentada por el Colegio de Procuradores de Córdoba, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Colegio de Procuradores de Córdoba, con fecha 25 de septiembre de 2023 presenta en el registro Electrónico de la Junta de Andalucía, solicitud de subvención excepcional, dirigida a la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, por importe de trece mil novecientos veinte euros (13.920,00 euros), para la financiación de las designaciones de procurador o procuradora que represente de forma gratuita a la víctima de violencia de género, en la fase de proceso penal en que la intervención de dicho profesional no sea legalmente preceptiva, realizadas desde 1 de enero de 2023 a 31 de diciembre de 2023.

Segundo. Por el Servicio de Asistencia Jurídica Gratuita de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación se emite informe sobre la solicitud presentada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública tiene atribuidas las competencias en materia de Administración de Justicia previstas en el capítulo III del título V del Estatuto de Autonomía para Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.a) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

Segundo. Según lo dispuesto en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 120.1 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, podrán concederse subvenciones de forma directa a solicitud de la persona o entidad interesada.



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO NIETO BALLESTEROS	29/12/2023	PÁGINA 1/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmBGUTVA5J7VRYKNMGM8H3K43GT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



La documentación presentada por el colegio profesional solicitante contiene los extremos relacionados en el artículo 34.1 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

Tercero. De conformidad con el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el artículo 2.3.b) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, dentro de la clasificación de las subvenciones de concesión directa, establece que son subvenciones excepcionales aquellas en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Cuarto. El artículo 34.2 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, este convenio tiene el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Quinto. El artículo 36 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que, en el procedimiento de concesión de las subvenciones excepcionales, que se iniciará mediante solicitud de la persona interesada, se motivarán las razones de interés público, social, económico, humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, así como inexistencia de bases reguladoras a las que pueda acogerse.

Sexto. La competencia para conceder subvenciones excepcionales, previa consignación presupuestaria para este fin, está atribuida y corresponde a los titulares de las consejerías, en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Por el artículo 10.2 de la Orden de 20 de mayo de 2020, por la que se delegan competencias en los órganos directivos centrales y periféricos de la entonces Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, se delega en las personas titulares de los órganos directivos centrales, en el ámbito de sus respectivas competencias, respecto de las subvenciones de concesión directa (nominativas, de imposición legal y de carácter excepcional), otorgadas con cargo a los créditos previstos en sus respectivos programas presupuestarios, las competencias y facultades en materia de subvenciones, con excepción de la resolución del procedimiento de concesión.

Séptimo. En el informe del Servicio de Asistencia Jurídica Gratuita de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, se exponen las razones de interés público que motivan la concesión, la inexistencia de bases reguladoras a las que pueda acogerse, el importe del módulo utilizado para la determinación de la cuantía de la subvención y la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2023.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO NIETO BALLESTEROS	29/12/2023	PÁGINA 2/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmBGUTVA5J7VRYKNMGM8H3K43GT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



RESUELVO

Primero. Conceder una subvención excepcional al Colegio de Procuradores de Córdoba para la financiación de las designaciones de procurador o procuradora que represente de forma gratuita a la víctima de violencia de género, en la fase de proceso penal en que la intervención de dicho profesional no sea legalmente preceptiva, realizadas desde 1 de enero de 2023 a 31 de diciembre de 2023.

La concesión de la subvención no necesitará la aceptación expresa de la entidad beneficiaria.

Segundo. El objeto de la subvención es financiar:

a) Las actuaciones profesionales que realicen los procuradores o procuradoras que sean designados por los colegios de procuradores de los tribunales de Andalucía para representar a la víctima de violencia de género en la fase del proceso penal en que la intervención de dicho profesional no sea preceptiva.

b) Los gastos que genere a los colegios de procuradores el funcionamiento operativo de este servicio.

El periodo de ejecución será el comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.

En ningún caso se imputarán a esta subvención excepcional las actuaciones previstas en el artículo 6.1 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, que puedan ser incluidas en las certificaciones del turno de oficio o hayan sido ya financiadas con cargo a su compensación económica, de conformidad con el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 67/2008, de 26 de febrero, y la Orden de 13 de febrero de 2018, por la que se aprueban los módulos y bases de compensación económica de los servicios de asistencia jurídica gratuita prestados en el turno de oficio por los profesionales de la abogacía y la procuraduría, en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero. El importe máximo de la subvención es de trece mil novecientos veinte euros (13.920,00 euros), que corresponde al 100 % del presupuesto aceptado. El presupuesto desglosado es el siguiente:

- Número de designaciones a realizar: 464
- Importe del módulo de financiación: 30,00 euros
- Presupuesto total: 13.920,00 euros

De cada módulo de 30 euros se destinará 27 euros a retribuir las actuaciones profesionales de los procuradores o procuradoras y 3 euros para los gastos que genere a los colegios el funcionamiento operativo de este servicio de designación.

Cuarto. La subvención se financiará con cargo a los fondos del Pacto de Estado contra la violencia de género asignados a la Comunidad Autónoma de Andalucía y se imputará a la partida presupuestaria 2100180000G/14B/48303/00 S0689.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO NIETO BALLESTEROS	29/12/2023	PÁGINA 3/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmBGUTVA5J7VRYKNMGM8H3K43GT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Quinto. Esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. No obstante, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Sexto. Serán obligaciones de la entidad beneficiaria, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 116 y 119.2.h) del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, las siguientes:

a) Cumplir el objetivo, realizar la actividad y adoptar el comportamiento en que se fundamenta la concesión de subvención, en la forma, condiciones y plazo establecidos en la presente resolución de concesión.

b) Gestionar y realizar de forma directa las actuaciones necesarias para la designación, a requerimiento del órgano judicial, de procurador o procuradora.

c) Distribuir y abonar las cantidades que correspondan en concepto de honorarios a los procuradores y procuradoras que hayan sido designados.

d) Justificar ante la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

f) Comunicar a la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

g) Conservar toda la documentación original, justificativa de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actividades de comprobación y control.

Séptimo. La entidad beneficiaria de la subvención está obligada a hacer constar en toda la documentación, información o publicidad que se efectúe de la actividad objeto de la subvención, que está subvencionada por la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública de la Junta de Andalucía, así como que se ha financiado con cargo a fondos del Pacto de Estado en materia de violencia de género recibidos de la Administración General del Estado.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO NIETO BALLESTEROS	29/12/2023	PÁGINA 4/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmBGUTVA5J7VRYKNMGM8H3K43GT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El incumplimiento de esta obligación supondrá el inicio del procedimiento regulado en el artículo 31.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Asimismo, deberá cumplir con las obligaciones de transparencia pública previstas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Octavo. El colegio profesional y los colegiados designados vendrán obligados por las disposiciones y exigencias derivadas del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Noveno. De conformidad con el artículo 124.4 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, el pago de la subvención se efectuará de la siguiente forma:

- a) Un primer pago anticipado, con el carácter de libramiento en firme de justificación diferida, por un importe de seis mil novecientos sesenta euros (6.960,00 euros), que corresponde al 50% de la cuantía de la subvención, y cuya propuesta se realizará una vez concedida la subvención.
- b) Un segundo pago anticipado, con el carácter de libramiento en firme de justificación diferida, por un importe de seis mil novecientos sesenta euros (6.960,00 euros), que corresponde al 50% de la cuantía de la subvención, y cuya propuesta se realizará una vez justificado el primer pago anticipado.

Para proceder al pago anticipado de la subvención no se requiere la constitución de ninguna garantía.

Décimo. La entidad beneficiaria justificará ante la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

Por la entidad beneficiaria se presentará ante la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación la documentación justificativa correspondiente al primer libramiento en firme de justificación diferida en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la materialización del pago y, en todo caso, antes del día 15 de febrero de 2024. El plazo máximo para la presentación de la documentación justificativa correspondiente al segundo pago finalizará el 1 de abril de 2024.

A estos efectos y de conformidad con la modalidad de justificación a través de módulos, el colegio profesional beneficiario remitirá a la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación la siguiente documentación:

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO NIETO BALLESTEROS	29/12/2023	PÁGINA 5/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmBGUTVA5J7VRYKNMGM8H3K43GT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



1. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, que contendrá:

a) Certificación en la que se relacione las designaciones realizadas por el Colegio de Procuradores de Córdoba y en la que se detalle respecto de estas la siguiente información:

1.º Número de colegiación, nombre y apellidos, así como número de identificación fiscal, de cada uno de los profesionales de la procura que han realizado actuaciones, desagregados por sexo.

2.º Relación de las actuaciones realizadas por cada procurador o procuradora, con indicación del número de víctimas de violencia de género atendidas y fecha de cada actuación.

b) Certificación sobre el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, así como de las obligaciones en materia de publicidad relativas a la constancia en toda la documentación, información o publicidad que se efectúe de la actividad objeto de subvención de que esta se encuentra subvencionada por la Consejería competente en materia de Justicia así como que se ha financiado con cargo a los fondos del Pacto de Estado en materia de violencia de género recibidos de la Administración General del Estado.

2. Memoria económica justificativa que contendrá, de acuerdo con el número de procedimientos relacionados y acreditados en la memoria de actuación y en función del módulo de cálculo previsto, los siguientes extremos:

a) Certificación sobre el coste total de las actuaciones realizadas en la que se detalle:

1.º El importe total destinado al pago de los honorarios de los profesionales.

2.º El importe efectivo percibido por cada procurador o procuradora. Para la liquidación de las actuaciones realizadas ante su respectivo colegio, los profesionales deberán presentar un justificante de las asistencias prestadas, en el que se indique, al menos, el número de víctimas atendidas, la identidad de las víctimas y las fechas efectivas de prestación.

b) Certificación del Colegio de Procuradores de Córdoba, donde se determine que el importe de la subvención no destinado al pago de los profesionales de la procuraduría ha sido aplicado a sufragar los gastos originados por el funcionamiento operativo del servicio de designaciones.

c) Certificación del Colegio de Procuradores de Córdoba en la que se detalle, en su caso, otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

3. En su caso, carta de pago de reintegro de los remanentes no aplicados.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO NIETO BALLESTEROS	29/12/2023	PÁGINA 6/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmBGUTVA5J7VRYKNMGM8H3K43GT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Undécimo. De conformidad con lo establecido en el artículo 121 del texto refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y en el artículo 32 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, cuando la suma de los importes obtenidos supere el coste de la actividad subvencionada.

Duodécimo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 quáter del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, la entidad beneficiaria puede proceder, sin previo requerimiento de la Administración, a la devolución de las cantidades percibidas o del exceso obtenido sobre el coste total de la actividad subvencionada, así como solicitar compensación con reconocimiento de deuda o aplazamiento o fraccionamiento con reconocimiento de deuda. En estos supuestos, la entidad beneficiaria se dirigirá al órgano concedente, a efectos del cálculo de los intereses de demora y de la obtención de los correspondientes documentos de pago.

Decimotercero. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, y en su caso, de los intereses devengados por la subvención, así como la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, en los supuestos previsto en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículos 124.bis.7 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública a la Junta de Andalucía.

En el supuesto de incumplimiento parcial, de conformidad con el artículo 17.3 n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad y solo afectará al importe correspondiente a los procedimientos judiciales en los que las actuaciones profesionales no queden acreditadas o justificadas.

Decimocuarto. Las infracciones administrativas cometidas en relación con las subvenciones se sancionarán conforme a lo establecido en el artículo 129 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Decimoquinto. Esta subvención se registrará por lo previsto en el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, en el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, y en la Orden de 6 de abril de 2018, por la que se regula el procedimiento de gestión presupuestaria del gasto público derivado de las subvenciones otorgadas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias administrativas y de régimen especial, así como en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera, y en el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en los términos dispuestos en la disposición final primera de este reglamento.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes desde la notificación, de conformidad con los

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO NIETO BALLESTEROS	29/12/2023	PÁGINA 7/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmBGUTVA5J7VRYKNMGM8H3K43GT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses desde la notificación, según disponen los artículos 25 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

El Consejero de Justicia, Administración Local y Función Pública
Fdo.: José Antonio Nieto Ballesteros

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO NIETO BALLESTEROS	29/12/2023	PÁGINA 8/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmBGUTVA5J7VRYKNMGM8H3K43GT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	